

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazar la presente demanda, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. De cumplimiento el apoderado, a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informe como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado a efectos de notificarlo del presente trámite por los canales digitales pertinentes.

3. Se requiere a la parte interesada para que **exponga de manera clara, precisa y separada las pretensiones de la demanda**, indicando de manera **individual** el monto cobrado por concepto de las cuotas de alimentos, gastos de educación y salud adeudados, indicando a que periodo **corresponden**, como quiera que las cuotas alimentarias al ser periódicas deben exigirse en pretensiones separadas, ejemplo: *Pretensiones: 1. El señor...adeuda por concepto de cuota alimentaria para el mes...del año 2017 la suma de \$...* y así sucesivamente.

4. Se le pone de presente a la parte ejecutante que la cuota alimentaria se debe incrementar conforme al IPC, como se acordó en el acuerdo conciliatorio celebrado ante la Policía Nacional, en consecuencia, debe realizar el mismo conforme al cuadro que se elabora a continuación:

Cuotas alimentarias:

Año	Valor cuota anterior	% Incremento cuota IPC	Valor incremento IPC	Total cuota mensual
2017				\$ 280.000,00
2018	\$ 280.000,00	4,09%	\$ 11.452,00	\$ 291.452,00
2019	\$ 291.452,00	3,18%	\$ 9.268,17	\$ 300.720,17
2020	\$ 300.720,17	3,80%	\$ 11.427,37	\$ 312.147,54

Mudas de ropa:

Año	Valor cuota anterior	% Incremento cuota IPC	Valor incremento IPC	Total cuota mensual
2017				\$ 195.000,00
2018	\$ 195.000,00	4,09%	\$ 7.975,50	\$ 202.975,50
2019	\$ 202.975,50	3,18%	\$ 6.454,62	\$ 209.430,12
2020	\$ 209.430,12	3,80%	\$ 7.958,34	\$ 217.388,47

5. Cumplido lo ordenado el punto anterior, debe entonces adecuar las pretensiones de la demanda imputando lo que canceló el ejecutado al valor de la cuota correspondiente para cada anualidad conforme al cuadro anteriormente realizado.

6. Respecto a las sumas de dinero cobradas por educación y salud debe indicar con claridad en que folios y a que recibos que obran en el expediente corresponden las sumas que por concepto de dichos gastos pretenda cobrar, por ejemplo: “El señor adeuda para el mes de...del año 2018 por concepto de gastos de educación la suma de \$., **que se prueba con el recibo que obra a folio.....”**”

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 84

De hoy 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020

La Secretaria:

DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88943f3503d894f555e0b5b3e095aa48edb7b28d0e53d2b7ee460ce78c699195**

Documento generado en 20/09/2020 12:24:56 p.m.